

3. ALGUNOS CONCEPTOS SOBRE EL PROBLEMA DE LA ACCIÓN LEGAL EN LA ARQUEOLOGÍA MEXICANA

*Jaime Litvak King.**

HAY POCAS observaciones, por escrito, acerca de lo que significa la arqueología como parte de un asunto de interés público. La más notable, sin duda, es la obra de McGimsey (1972) en la que se insiste en la obligación, por parte del gobierno, de sostener su actividad y su independencia para tomar decisiones. En México ese concepto formó parte integral de la ideología de la Escuela Mexicana de Arqueología. Un grupo de seguidores de Alfonso Caso y, a través de él, de Manuel Gamio, cuyas ideas rigieron los desarrollos de la disciplina de los 1920s y que fueron los fundadores de los organismos, como el Instituto Nacional de Antropología e Historia, han sido señalados por la ley como los responsables de la materia. Este grupo, si bien no parece haber hecho muchas declaraciones explícitas sobre el asunto, demuestra su posición claramente al darle al INAH el monopolio legal de la exploración, al declarar las zonas arqueológicas y a su contenido propiedad del Estado, y al incontrovertible hecho de que casi ninguno de sus componentes era coleccionista. La arqueología era potestad pública, independientemente

* Instituto de Investigaciones Antropológicas, UNAM.

de que sus miembros hayan mantenido relaciones de amistad con algunos notables coleccionistas de la época.

Esos mismos coleccionistas veían los restos del pasado más bien como una guarda necesaria, debido al poco poder o interés del Estado por defenderla, que como un sentido de propiedad total. A ello agregaban un interés estético, en algunos casos, o histórico, en otros, que los convertía, para su tiempo, en un fenómeno que tiene poco que ver con el coleccionista de nuestro momento. Una prueba de ello fue el legado que hicieron a la nación, cuando lo consideraron necesario, personajes como Miguel Covarrubias o Diego Rivera.

El concepto de arqueología pública sigue siendo en nuestro país vigente para las nuevas generaciones de arqueólogos que se han expresado repetidamente en ese sentido y que asentaron los mismos principios en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas (1972), y en declaraciones como las hechas por la Sociedad Mexicana de Antropología (1971). Aun en pronunciamientos que sus autores creen revolucionarios, como el de Lorenzo (1976) o Gándara (1977) este concepto no varía.

Pero éste mismo adolece de problemas que dificultan su aplicación legal o material, puesto que la idea misma está empapada de contradicciones, producto quizá de su mismo desarrollo, tanto por parte de los arqueólogos, que creen haberla concebido, como por parte de las autoridades, que deben aplicarla.

Quizá la contradicción más grande está en la base misma, la idea que gobierna toda la concepción. Mientras que para el arqueólogo ésta ha ido variando, desde el objeto hasta el contexto de éste, en la legislación el concepto ha sido mantenido como una idea anticuada. El objeto mismo, su valor estético, su valor como testimonio —por sí mismo— del pasado, su valor monetario inclusive, es lo que trata de protegerse por el Estado.

De ahí la injusticia aparente en una sociedad como la nuestra, en la que la iniciativa personal es recompensada, en el hecho de no poder adquirir piezas o extraerlas. ¿Quién es el Estado, que se mete ya en demasiadas cosas, para

impedir que el que halle o adquiriera un tesoro se quede con él?

El concepto mismo de la propiedad arqueológica, independientemente del valor del contexto, tiene también variantes debidas a situaciones que tienen poco que ver con la arqueología en sí y que son generalmente producto de estereotipos populares que, habiéndose colado en la conciencia de una nación, influyen sobre la medida de protección que la ley da o no da a la arqueología. También tiene que ver con situaciones económicas de un país, reflejadas en su concepto de propiedad y, finalmente con tradiciones legales sobre el concepto de propiedad pública contra propiedad privada.

En principio debe considerarse la situación de países donde hay una tradición de propiedad pública como derecho eminente sobre la propiedad privada o viceversa. Este tipo de situaciones han sido manejadas políticamente para acusar al Estado de despojo cuando, en lo general, sólo representan formas muy antiguas de considerar a los Estados como herederos de la autoridad real, en su papel de beneficiarios de tesoros hallados. De hecho su asentamiento se debe originar en la lucha, a finales de la Edad Media, para afirmar la autoridad real sobre la de los nobles. Tiene variantes en cuanto a considerar el derecho del Estado como centralizante o distribuirlo entre autoridades estatales, provinciales, locales y hasta académicas, si las universidades llegan a tener privilegios o mercedes en ese sentido.

Contrariamente a ellas hay países donde la propiedad arqueológica es primordialmente particular. En ambos casos el derecho de los particulares es siempre restringido, y desde la formación de los Estados modernos lo es cada vez más. Si este aspecto trascendiere un marco anticuario el derecho estatal se debe extender, como no lo está con claridad, hacia el contexto de las piezas, —la diferencia fundamental entre la arqueología y el coleccionismo vista a nivel de derecho patrimonial, actuándose duramente en los casos que afectan la remoción de las piezas de su sitio original.

Otro factor importante es el concepto de unión que un país tiene con sus poblaciones pasadas. En este aspecto

pueden señalarse la necesidad de crear conciencia nacionalista, como es el caso de México, la existencia de una conciencia nacional ligada a los antiguos pobladores del territorio o la presencia de una liga religiosa que así lo ordene. En grupos en que esa presencia continuada no existe, siempre ha sido difícil convencer a los legisladores de la necesidad de nacionalizar los restos del pasado. Este sentido de historicidad depende, en última instancia, de varias circunstancias: la presencia de poblaciones antiguas del mismo *stock* que las presentes se contraponen con la invasión o migración más o menos reciente de grupos de población importantes. La extracción de la élite gobernante, en cuanto a que pertenezca a la población antigua o a la nueva, es otro elemento importante y de ahí derivan distintas formas de política arqueológica.

Este aspecto es interesante y construye la relación que guardan, en el contexto de protección patrimonial, las posiciones ideológicas de las élites encargadas de llevar a cabo la protección. Es normal ya, sobre todo en Latinoamérica, que, como consecuencia de movimientos sociales recientes, los encargados del gobierno manifiesten posiciones que los aproximen a un concepto de retomar de la tradición antigua que, sin duda, viene de concepciones de la Ilustración que pueden trazarse desde el siglo XVIII.

Otro aspecto de interés, dada la consideración generalizada del valor de la pieza arqueológica, es si el país funciona, en el mercado de piezas, como receptor o exportador. Los países que están en el último caso tienden a prohibir la exportación de arqueología aun cuando pueden permitir su propiedad privada.

Debe aquí notarse la diferencia que existe entre la protección patrimonial y la prohibición de exportar. Los países que protegen su patrimonio lo hacen en distintas formas: desde la nacionalización total, como el caso de México, hasta la prohibición de exportación de piezas únicas, pasando por distintas modalidades. Cada país representa en este sentido una forma diferente. Lo mismo puede afirmarse con respecto a la forma en que se protegen los sitios, haciendo la salvedad de que éstos son en general menos bien guardados que las piezas. Van desde la libertad casi abso-

luta con propiedad de lo que en ellos se encuentre, —pasando por una propiedad vigilada y la permisiva de su uso para enseñarlo al visitante—, hasta la nacionalización total de la tierra que tuviere restos arqueológicos.

El problema, como arqueólogo, no es sólo el que una ley funcione sino que incluya dos aspectos importantes: Un concepto no anticuario de ver la arqueología y el establecimiento de obligaciones, por parte del Estado, que den equilibrio a sus derechos en ese sentido.

El concepto de propiedad en la arqueología emana, en la legislación mexicana, del artículo 27 constitucional, cuya tradición antigua no tiene ninguna dudá en México, pero que no es de aceptación universal como principio. Por lo mismo ha generado problemas, sobre todo con los países importadores de piezas arqueológicas, donde esta propiedad absoluta por parte del Estado es vista con más dudas. Sería conveniente, si la legislación nacional va a entrar en conflicto con las legislaciones de otros países, en base a tratados mutuos de devolución, que se buscara, aunque fuera *a posteriori*, un apoyo más cabal que complemente la posesión estatal.

De hecho el concepto de propiedad en la legislación no es todo lo que se pueda desear para la protección de la arqueología. En leyes pasadas se requería de declaraciones específicas convirtiendo a la zona de hallazgo en monumento. Este trabajo, siempre lento y engorroso, ha sido olvidado, cuando menos en derecho en la ley de 1972. Sin embargo debe ser complementado por instrumentos más flexibles que, quizá sin afectar el concepto de propiedad de la tierra, regulen su utilización y sus productos en función de su uso como reserva para la investigación.

Este marco permitiría el uso de la tierra en condiciones normales y protegería, de ser aplicado, su contenido en forma aceptable para la arqueología, al mismo tiempo que permitiría la implementación de medidas para la mejor conservación de las zonas.

Como arqueólogos las piezas arqueológicas, aunque parezca paradójico, no son tan importantes. La reverencia con que se ven viene de una época en que eran anticuario y historia del arte las directrices de la investigación. En la

arqueología moderna no es la pieza solamente sino su *contexto* lo que se estudia y el objeto mismo es merecidamente relegado a un segundo término por el manejo estadístico de miles de fragmentos que nunca irán a ser vendidos y que son mejores testigos del pasado que las llamadas obras del arte antiguo. Esto nos obliga a cuidar no la pieza sino el sitio, y ver el saqueo como una actividad más deleznable aún por lo que destruye, además de por lo que sustrae.

Otro factor importante en cuanto al problema de propiedad y protección es el aprovechamiento que el país hace de su arqueología en función de su potencial para el desarrollo económico regional, basado principalmente en el turismo.

A partir de la Segunda Guerra Mundial el patrimonio arqueológico ha sido visto empíricamente por el estado cada vez más como un recurso, y como tal ha sido utilizado en México. La facilidad en las comunicaciones y el auge económico en los países desarrollados han dado a la arqueología un valor monetario de alto rango en la existencia de sitios, para ser visitados por miles de turistas, que la hace verse en una forma muy distinta a la que tenía cuando su valor era el del mercado anticuario.

En México esto es bien claro y las economías de estados como Oaxaca y Yucatán lo atestiguan. El gobierno nacional ha apoyado la formación de infraestructuras para recibir ese tráfico y ha usado a la arqueología como una fuente de divisas que cada vez es más importante.

Los arqueólogos, como profesión, han reaccionado en forma negativa, en general, oponiéndose a este tipo de proyectos, aunque han colaborado en ellos muchas veces. Esta actitud parte de un sentimiento de que ese uso denigra a la disciplina y de un sentido de pertenencia en la que la arqueología no debe usarse para fines lucrativos y cuyo secreto es sólo de los arqueólogos.

El gobierno, por su parte, ha manejado este recurso con su característica improvidencia, desperdicio, atención por los resultados a corto plazo y desprecio por el daño a largo plazo que se hace, no sólo a la arqueología sino al turismo. Los arqueólogos, en su concepto, se convierten en

molestos, estorbosos, que no ven las posibilidades que se les brindan y que impiden el progreso del país.

El resultado es que los arqueólogos que han participado en esta actividad se han conformado con una arqueología condenada a la mala calidad y la hacen así en ocasiones. El resto de la profesión los ve un poco como se ve a una mujer caída y cara: un poco de desprecio y lástima por su inmoralidad y bastante envidia por el dinero que gana.

Desde luego la arqueología debe darse cuenta que su existencia como recurso es un hecho, pero precisamente porque esto la saca de un ámbito puramente académico, debe tomar las medidas necesarias para proteger su calidad y retener las decisiones técnicas que la garantizan.

El concepto de recurso no está reñido, por su parte, con el de buena arqueología, en la misma forma en que el rescate arqueológico no es necesariamente mala excavación. Por el contrario es una de las esperanzas de que el Estado vea a la arqueología con un sentido más dinámico y menos anticuario, pero requiere que el Estado mismo considere al patrimonio arqueológico como no renovable y lo aproveche racionalmente, tomando en cuenta muchas cosas a las que no presta atención, inclusive, muy importante, la presencia de profesionales de la arqueología desde la planeación de las obras.

El otro concepto importante, que no existe en la legislación mexicana, es el de responsabilidad por parte del Estado, no sólo en cuanto a enunciar la obligación de proveer a la arqueología mexicana de un apoyo adecuado, sino que éste resulte en políticas que tengan en cuenta el propósito arqueológico como prioridad importante y que incluyan a la arqueología entre las características que determinan la planeación de las obras públicas. En este sentido la legislación nacional puede aprender de países, como EEUU, que han ido tradicionalmente a la zaga de México en esos aspectos. Este enfoque obliga al estado mexicano a promover la infraestructura de investigación y la preparación de investigadores que son necesarios para hacer arqueología y a tomar en cuenta a esta actividad como un campo profesional donde es la autoridad del conocimiento y no la política la que rige en cuanto a sus decisiones.

El obligarse a sostener una arqueología activa y a proveer su formación parece utópico, pero es precisamente en función de su papel como recurso, sobreseyendo su tradicional importancia como bandera nacionalista, lo que permite este desarrollo. Después de todo, el narrar una historia nacional enfocada como moraleja nunca fue caro y no requería mucho equipo; pero el aprovechar un recurso puede costar dinero, necesitar tiempo, y los técnicos son profesionales respetables a los que se les dejan las decisiones que deben y pueden tomar.

BIBLIOGRAFÍA

- GANDARA VAZQUEZ, Manuel: *La arqueología oficial mexicana, problemas y alternativas*. Escuela Nacional de Antropología e Historia, México. (Tesis), 1977.
- GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: Ley federal sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricos, en: *Diario Oficial*, 6 de mayo de 1972. México.
- LORENZO BAUTISTA, José Luis y PÉREZ ELÍAS BARCENA, Antonio: *Hacia una arqueología social*. Reunión en Teotihuacan. Octubre de 1975). México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1976.
- McGIMSEY III, Charles R.: *Public Archaeology*. Nueva York. Seminar Press, 1972.
- SOCIEDAD MEXICANA DE ANTROPOLOGÍA: *Religión en Mesoamérica*. (XII Mesa Redonda): IV México, 1972.